

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DTE: LUCILA MEDINA BECERRA.  
APDO: Abg. ROSA MARIA ALEMAN MENESES.  
DDOS: LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE.  
RDO: 2021-00134-00.

Socorro, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta a través de apoderada judicial por LUCILA MEDINA BECERRA, en contra de LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, si no se observará que adolece de unas irregularidades que deben subsanarse previamente las cuales consisten en que:

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 82 e inciso 5° del art. 61 ibídem; en cuanto:

- 1.- Lo anterior obedece a que del título ejecutivo “Contrato de Compraventa” allegado como recaudo se extracta que son dos personas que figuran como acreedoras del demandado por lo que habrá de vincularse al trámite al Sr. GERMAN EDUARDO MARTINEZ MEDINA, modificándose tanto el libelo demandatorio como allegándose memorial poder para catuar..
2. De otro lado, se le solicita a la profesional del derecho que el escrito de medidas cautelares se debe presentar en archivo separado, dado que este despacho maneja dos cuadernos para cada diligenciamiento, lo mencionado en este acápite no es causal de inadmisión sino de un requerimiento.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta por LUCILA MEDINA BECERRA, a través de apoderada

judicial en contra de LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada ROSA MARIA ALEMAN MENESES, identificada con la C. C. No. 1.101.694.860 expedida en Socorro - Santander, y Tarjeta profesional No. 338.580 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

**Firmado Por:**

**Claudia Sofia Duarte Garcia  
Juez  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - Socorro**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**174f764383c8ba38030ffcc1f04b60fd08c6b7d8c1ba139d38d2af5ab393beae**

Documento generado en 30/07/2021 11:26:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**